

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**TITULO I  
MODOS DE CONVOCATORIA**

**Art.1.** El Consejo de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.

El Consejo de Gobierno será convocado preceptivamente por el Rector a iniciativa propia o a solicitud, por escrito, de un tercio de sus miembros.

Habiéndose producido la segunda de las iniciativas indicadas en el párrafo previo, el Consejo de Gobierno deberá ser convocado antes de que transcurran 15 días.

**Art.2.** La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día, deberá ser registrada de salida como mínimo con cinco días de antelación a la fecha fijada para dicha sesión.

Por razones de urgencia o gravedad, el Consejo Gobierno podrá ser convocado con carácter extraordinario y comunicado, junto con el orden del día, al menos con 48 horas de antelación.

**TITULO II  
CONSTITUCION**

**Art.3.** El Consejo de Gobierno quedará constituido si en primera convocatoria están presentes la mitad de los miembros del mismo. De no haber tal "quorum", en segunda convocatoria, tras el plazo de media hora, bastará con la asistencia de un tercio de sus miembros.

**TITULO III  
ELABORACION DEL ORDEN DEL DIA**

**Art.4.** El orden del día será fijado por el Rector, con la asistencia del Secretario General, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.

Cuando la convocatoria del Consejo haya sido suscitada a petición de un tercio de sus miembros, necesariamente se incluirán los temas propuestos por los mismos.

Para la elaboración del orden del día será necesario que la documentación correspondiente a los temas a tratar obre en poder de la Secretaría General. Dicha documentación estará a disposición de los miembros del Consejo para su consulta.

**Art.5.** El orden del día, una vez fijado, no podrá ser alterado, salvo en los casos previstos en el artículo 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art.6.** Los temas de Ordenación Académica, Investigación, Doctorado, Extensión Universitaria y Asuntos Económicos que requieran acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, deberán ser informados preceptivamente por las correspondientes Comisiones que detalla el artículo 77 de los Estatutos, o por la Comisión de Doctorado.

**TITULO IV  
RÉGIMEN DE SESIONES**

**Art.7.** Las sesiones del Consejo de Gobierno estarán presididas por el Rector o por las personas que estatutariamente le sustituyan.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del mismo y, en su caso, a ser elegidos y formar parte de las Comisiones u otros órganos en los que se precise representación del Consejo de Gobierno.

**Art.8.** Ningún miembro del Consejo podrá hablar sin haberlo pedido y obtenido del Presidente la palabra.

**Art.9.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En el caso de que existan más de dos propuestas para un mismo tema, se someterán a votación en segunda vuelta las dos más votadas. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Art.10.** No se acepta la delegación de voto.

**Art.11.** La votación podrá ser:

- a) Ordinaria
- b) Secreta

La votación será secreta a petición de cualquier miembro del Consejo de Gobierno. La votación será en todo caso secreta cuando se trate de temas que afecten a personas.

**Art.12.** El Secretario General de la Universidad elaborará las actas de las sesiones del Consejo y las firmará con el visto bueno del Presidente. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Asimismo, el acta recogerá, a petición de los interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable, así como aquellas intervenciones que soliciten por escrito la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo máximo de 48 horas, si el Presidente así lo autoriza, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

## **TITULO V**

### **LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Art.13.** 1. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno podrá actuar por delegación del mismo para la resolución de asuntos ordinarios de trámite.

Se considerarán asuntos ordinarios de trámite aquellos que se refieran a temas delegados previamente por el Consejo de Gobierno y los que en cada caso determine el Rector, salvo que se opongán dos miembros de la Comisión Permanente, en cuyo caso deberán ser tratados por el Consejo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran asuntos de trámite y se delegan en la Comisión Permanente los siguientes:

#### **Relativos a Ordenación Académica y Profesorado:**

- Comisiones de servicio
- Años Sabáticos
- Permisos por estudio
- Licencias
- Memorias
- Premios extraordinarios de licenciatura
- Colaboradores honoríficos
- Convalidaciones
- Contratación de profesorado. Nombramientos

- Situaciones funcionarios (excedencia, etc.)
- Suspensión actividades docentes (Art. 19 R.R.I.C.U.) y otros
- "Venía Docendi"
- Régimen tareas docentes profesorado
- Nombramiento profesorado interino

**Relativos a Investigación:**

- Convenios, proyectos, contratos
- Distribución del PRIN y del presupuesto de Investigación (no se delegan los criterios de distribución)
- Becas de Investigación. Gestión y asignación
- Homologación becarios
- Candidaturas premios investigación nacionales
- Seguimiento proyectos de investigación financiación propia o ajena
- Subvenciones a congresos

**Relativos a Doctorado:**

- Cursos de especialización y tasas
- Titulaciones de Master y Experto y tasas
- Premios extraordinarios de doctorado

**Relativos a Asuntos Económicos:**

- Seguimiento programas informáticos
- Pliegos, cláusulas administración, etc., tipo contratos
- Comisiones de servicio P.A.S.
- Contratación servicios, concesiones (seguimiento)
- Revisión precios y cánones
- Normas procedimiento área económica y obras
- Propuestas ejecución obras (R.A.M.)
- Becas P.A.S. (se delega solamente la asignación de estas becas, no su creación)
- Contratos (se entiende aquellos que no sean de adjudicación directa)
- Organización Gestión Económica
- Evaluación y seguimiento contratos investigación (se entiende que esta evaluación y seguimiento se refieren solamente al aspecto económico)

**Relativos a Extensión Universitaria:**

- Directores colegios mayores: proponer o informar
- Programación aulas cultura o actividades culturales
- Programación anual actividades Servicio Extensión Universitaria
- Control servicios
- Distribución fondos para becas y ayudas al estudio. Se referirán estos fondos a los destinados al primer y segundo ciclo
- Subvenciones para viajes de estudios

**Relativos a Relaciones Internacionales:**

- Ratificación de convenios con universidades extranjeras
- Ratificación de la adhesión a redes universitarias y organismos universitarios
- Convalidación de estudios para alumnos extranjeros fuera de programa.
- Aprobación de la distribución de becas Erasmus y otras para cursar estudios en el extranjero

**Art.14.** La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

1. El Rector, que la preside.
2. El Secretario General de la Universidad
3. El Gerente de la Universidad.
4. Dos representantes de los Decanos o Directores de Centros Universitarios.
5. Cuatro representantes de los Directores de los Departamentos e Institutos Universitarios propios.

6. Un representante del Sector "Resto de Profesorado y Personal Investigador".
7. Dos representantes del Sector "Alumnos de Primer y Segundo Ciclo".
8. Un representante del Sector "Personal de Administración y Servicios".

Los representantes de los párrafos 4 a 8 serán elegidos por el Consejo de Gobierno.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que el Presidente considere oportuno por su interés o especial conocimiento sobre la materia. Del mismo modo, los Vicerrectores asistirán, en caso necesario, para presentar las propuestas de las correspondientes Comisiones que presiden.

**Art.15.** La Comisión Permanente quedará constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y cinco de sus miembros en segunda convocatoria, quince minutos más tarde.

**Art.16.** El orden del día será fijado por el Rector teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión. Respecto a la alteración del orden del día, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día, deberá ser enviado, como mínimo, con tres días de antelación a la fecha fijada para la sesión, salvo en los procedimientos de urgencia, en cuyo caso bastará con 48 horas.

**Art.17.** Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. El voto del Presidente dirimirá los posibles empates.

La Comisión Permanente aprobará las propuestas en los mismos términos que lleguen de las respectivas Comisiones del Consejo. En caso contrario las devolverá, indicando los motivos.

Si la Comisión Permanente rechaza dos veces consecutivas el informe de una Comisión sobre un tema determinado, pasará el asunto completo al Consejo de Gobierno.

**Art.18.** En la Comisión Permanente no existirá ni representación delegada ni voto delegado.

**Art.19.** Respecto a la elaboración de las actas y a la certificación de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

**Art.20.** De los acuerdos de la Comisión Permanente se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

## **TITULO VI** **SOBRE LA MODIFICACION DE ESTE REGLAMENTO**

**Art.21.** La modificación de este Reglamento se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno.

\* \* \* \* \*